



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

Huamanga
 turística y
 segura

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 461 -2012-MPH/A

Ayacucho, **13 AGO. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 197-2012-MPH/13.- 26.JUL.2012 y anexos, Informe N° 287-2012-MPH/17.18.- 03.AGO.2012, Informe N° 079-2012-MPH/17.- 06.AGO.2012, Informe N° 233-2012-MPH/32.- 18.JUL.2012; sobre ampliación presupuestal por la suma S/. 117,732.82, en la ejecución de la obra "Creación de Graderías en los Pasajes N° 02, Velasco Alvarado y Alfredo Mendivil del AAHH Vista Hermosa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que el Expediente Técnico fue aprobado mediante la Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 029-2012-MPH/CRAET de fecha 24 de febrero de 2012 por un monto de S/.468,816.64 Nuevos Soles, en mérito a ello la obra se inició el 24 de febrero para ser concluido en 04 meses debiendo concluir la obra el 24 de junio de 2012, habiéndose solicitado y tramitado la ampliación de plazo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 059-2012/MPH-AYAC/MCCQ-RO, de fecha 01 de junio de 2012 la Residente de Obra solicitó la Ampliación Presupuestal o Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/.117,732.82 Nuevos Soles, solicitud que se sustenta en : la variación de los costos unitarios debido a que el rendimiento de las partidas del Expediente Técnico se encuentran muy elevadas en comparación al rendimiento real, el 95 % de los trabajos son ejecutados en forma manual debido al terreno agreste y con pendientes pronunciadas y por partidas adicionales para la construcción de los aleros del muro de contención, necesarios para la conformación de los rellenos;

Que, del Informe Técnico N° 054-2012-MPH/12-54/JEMH-E, emitida por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, se advierte que en el mes de marzo de 2012 se ejecutó un adicional o ampliación presupuestal por un monto de S/.58,590.92 y en el mes de abril 2012 por el monto de S/.38,231.88 Nuevos Soles, hecho que contraviene lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MPH/A para Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Base de Inversión por Administración Directa o Encargo, la misma que establece que no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por máxima autoridad administrativa, existiendo responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. Así mismo en el referido informe se sugiere replantear el expediente de adicional de obra en el rubro de variación de costos unitarios que implican la reformulación del expediente técnico y encausarlo a nivel de adicionales de obra generando partidas nuevas en el que se



consideren los rendimientos obtenidos en obra. En tal sentido al tratarse de un caso atípico también se sugiere derivar el pedido de ampliación presupuestal a la CRAET para su evaluación y pronunciamiento respectivo. En mérito a ello el Gerente de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 233-2012-MPH/32, mediante la cual emite opinión favorable respecto a la solicitud de adicional N° 01 para la obra ampliación presupuestal por la suma de S/.117,732.82 Nuevos Soles, para la ejecución de la obra: "Creación de Graderías en los Pasajes N° 02, Velasco Alvarado y Alfredo Mendivil del AAHH Vista Hermosa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga Ayacucho", en su condición de Presidente de la CRAET, por lo que solicita la habilitación presupuestal por la suma de S/.117,732.82 Nuevos Soles, teniendo en cuenta los gastos generales y gastos de supervisión;

Que, la solicitud de ampliación presupuestal o adicional N° 01 es por la suma de S/.117,732.82 Nuevos Soles, por partidas adicionales y otros costo que equivale al 25.66% del costo total de la obra;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales. b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP. d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

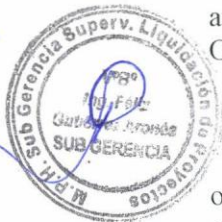
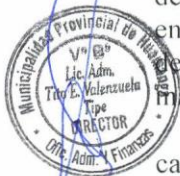
Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así mismo la modificación no supera el mismo el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este es el 25.66%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, máxime si se tiene en cuenta que el pedido de ampliación presupuestal fue aprobada por la CRAET;

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: *no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.* Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA** o **ADICIONAL** de obra N° 1 de la Obra por Administración Directa: "Creación de Graderías en los Pasajes N° 02, Velasco Alvarado y Alfredo Mendivil del AAHH Vista Hermosa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga Ayacucho", por el monto de S/. 117,732.82



Nuevos Soles, por partidas adicionales para la construcción de los aleros del muro de contención y otros, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal, para lo cual se debe modificar el expediente técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que la Oficina de Planificación y Presupuesto viabilice acciones para el cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, **las variaciones del presupuesto** al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, **con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución**.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación deberá registrarse en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE que la **modificación** deberá **REGISTRARSE** en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (**FORMATO SNIP-16**) en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SE DISPONE que se inicien las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, al haberse ejecutado adicionales sin haber sido autorizadas previamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS

